

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA:** INCIDENTE DE ACCIÓN POPULAR  
**DEMANDANTE:** PROCURADURÍA 14 JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS  
**EXPEDIENTE:** No. 50001-3331-005-2008-00202-00

**DEL CUADERNO DE INCIDENTE DE DESACATO**

Visto el informe secretarial el Despacho dispone:

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Meta, en providencia del 9 de mayo de 2019.
2. Revisado el expediente digital se evidencia que las órdenes dadas a través de la acción popular son las siguientes:

Mediante sentencia del 23 de junio de 2009 este Despacho dispuso, entre otras órdenes, las siguientes:

“(…)

**TERCERO:** AMPARAR el derecho e interés colectivo a la ‘a) El goce de un ambiente sano, de conformidad a lo establecido en la constitución, la ley y disposiciones reglamentarias; g) La seguridad y la salubridad pública (art. 4 lit. ‘a) y ‘g), Ley 472/98, de los residentes del conjunto residencial Panorama del Campo por las razones expuestas en la parte motiva.

**CUARTO:** ORDENAR al Municipio de Villavicencio representada por el señor Alcalde, para que una vez quede en firme el presente fallo, proceda a ejercer sus poderes de policía, y recupere en forma perentoria la ronda del caño seco, en el sector descrito por la demandante.

...

**DECIMO PRIMERO:** El comité de verificación deberá velar por el cumplimiento de la presente sentencia en el plazo, forma, condiciones y fines establecidos en la parte motiva.

...

**DECIMO TERCERO:** La parte resolutive de esta sentencia debe ser publicada en un diario de amplia circulación nacional. Los costos de esta publicación deben ser sufragados por partes iguales entre el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DEL MANEJO ESPECIAL LA MACARENA- CORMACARENA Y EL FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.

**DECIMO CUARTO:** Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 80 de la ley 472 de 1998, remítase a la Defensoría del Pueblo el fallo de la presente acción y copia de la demanda, dejando las constancias del caso.

**DECIMO QUINTO:** Contra la presente sentencia procede el recurso de ley conforme al artículo 37 ibidem.”

Posteriormente, mediante sentencia del 1 de septiembre de 2009, el Tribunal Administrativo del Meta ordenó lo siguiente:

**PRIMERO:** Confirmar el fallo de junio 23 de 2009 (fol. 262) del Juzgado 5° Administrativo del Circuito de Villavicencio en cuanto al amparo de los derechos colectivos al medio ambiente, seguridad pública y salubridad pública de los residentes en el ‘Conjunto Residencial Panorama del Campo’, siendo demandante la PROCURADURÍA 14 AMBIENTAL Y AGRARIA, MODIFICÁNDOLO en el sentido de que también se amparan esos derechos de los residentes en la parte alta de dicha zona, conforme se especificó en las consideraciones .

**SEGUNDO:** Revocar los ordinales primero, segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo segundo de la aludida sentencia, y en su lugar se dispone:

**TERCERO:** Ordenar al DEPARTAMENTO DEL META la construcción de adecuados, consistentes y suficientes muros de contención en la rivera y orilla de la fuente hídrica ‘Quebrada la Honda’, en la forma, términos, prelación y comprensión territorial referida en este fallo.

**CUARTO:** Ordenar al GERENTE DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO S.A. E.S.P. (EAAV S.A. E.S.P.) participar activa y positivamente en la solución del problema, en la forma y lapso atrás señalado, realizando las obras, colaborando y solicitando la cooperación en los términos mencionados en las consideraciones de este fallo, siendo su meta principal y conjunta evitar que aguas negras, residuales o servidas sean vertidas al caño ‘Quebrada la Honda’.

**SEXTO:** Ordenar a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA CORMACARENA cumplir sus atribuciones de control, prevención y sanción por infracción a las normas ambientales y en particular por la contaminación de la fuente hídrica caño ‘Quebrada la Honda’ en la extensión territorial del ‘Conjunto Residencial Panorama del Campo’ y los barrios o urbanizaciones Santa Josefa colonial, Galán, Virrey, Chapinero y La Primavera” en la forma y términos precisados en las

*consideraciones de esta sentencia.*

**OCTAVO:** Ordenar al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO abstenerse de otorgar licencia de construcción mientras no se acredite la conexión regular al servicio de alcantarillado a la empresa legalmente instituida en el sector objeto de este amparo; sellar y suspender las obras que no cumplan con este requisito.

**NOVENO:** Ordenar al ALCALDE DE VILLAVICENCIO que junto con la gobernación del DEPARTAMENTO DEL META, el gerente de la EAAV S.A. E.S.P., realizar una campaña de limpieza, promoción, concientización y persuasión en la preservación del medio ambiente en la forma, espacio y términos de esta sentencia.

**DÉCIMO:** Ordenar al ALCALDE DE VILLAVICENCIO arborizar y realizar un 'Plan de Mantenimiento' en el sector objeto de esta sentencia, realizar obras y cumplir las demás actividades en la forma y términos de que da cuenta esta sentencia en sus consideraciones.

**DÉCIMO PRIMERO:** Compulsar copia auténtica de la demanda de acción popular, de esta sentencia y del acta de inspección judicial obrante a folio 197, con destino a CORMACARENA para que se investigue el comportamiento de CAMPO ELÍAS UMAÑA, según lo expuesto en las consideraciones

**DÉCIMO SEGUNDO:** Copia de esta sentencia envíese al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, para efecto del cobro del incentivo económico decretado en su favor.

**DÉCIMO TERCERO:** Confirmar en lo demás el fallo a quo.”

Revisadas las diferentes actuaciones adelantadas dentro del presente incidente de desacato, se observa que la sentencia de segunda instancia impuso al Departamento del Meta la siguiente orden, la cual, es la única orden pendiente por realizar:

**“TERCERO:** Ordenar al DEPARTAMENTO DEL META la construcción de adecuados, consistentes y suficientes muros de contención en la rivera y orilla de la fuente hídrica ‘Quebrada la Honda’, en la forma, términos, prelación y comprensión territorial referida en este fallo.”

Respecto a dicha orden, el Tribunal Administrativo del Meta mediante providencia del 9 de mayo de 2019, a través de la cual resolvió en grado de consulta la providencia del 17 de octubre de 2017, proferida por este Despacho, dispuso revocar la mencionada providencia y exhortó al titular de este Despacho a estudiar la posibilidad de modular la orden dada.

Por lo anterior, infórmesele a las partes y a los miembros del Comité de Verificación, que este Despacho en acatamiento de lo ordenado por el superior, modulará la orden dada en el numeral tercero del fallo 1 de septiembre de 2009 proferido por el Tribunal Administrativo del Meta y, que para tal efecto se analizaran las alternativas que se han presentado por cada una de las partes en el presente incidente de desacato.

3. Hecho lo anterior, ingrese inmediatamente el proceso a Despacho para realizar la modulación ordenada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YELITZA MORENO CÓRDOBA  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**YELITZA MORENO CORDOBA  
JUEZ  
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-  
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c1e9a48750ec78b6b0c9bade5a62a8067e914e4ccb814e01c540f429a8d921b**

Documento generado en 19/02/2021 06:43:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**